

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 100 reales.
 Por seis meses..... 50
 Por tres idem..... 30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 reales.
 Por seis meses..... 70
 Por tres idem..... 40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Saturnino Calderon Collantes, Senador del Reino y Ministro que ha sido de la Gobernación y de Fomento, Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

Habiendo nombrado por decreto de esta fecha Ministro de Estado á D. Saturnino Calderon Collantes, Vengo en disponer que D. Leopoldo O-Donnell, Conde de Lurena, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, cese en el desempeño del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en aceptar la dimision del cargo de primer Ayudante de Campo, Jefe del cuarto del Rey mi augusto Esposo, presentada por el Teniente General Don José Sanz y Cuadrado, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—

Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en nombrar primer Ayudante de Campo, Jefe del cuarto del Rey mi augusto Esposo, al Teniente General Don José Lemery é Ibarrola, actual Capitan general de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Nueva al Teniente General D. José Macrohon y Blake.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en nombrar Inspector general del cuerpo de Guardias civiles al Teniente General D. Isidoro de Hoyos y Rubin de Celis.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 2 de Julio de 1858.

Relevando del cargo de Secretario de la Direccion general de Infantería al Coronel D. Ramon Perez Arenaza.

Nombrando para dicho destino al Brigadier de Infantería D. Tomás Cervino y Lopez de Sigüenza.

Nombrando Gobernador militar de la plaza de Vigo y provincia de Pontevedra al Brigadier de Infantería D. Santiago Otero y Garcia.

Nombrando Gobernador militar de la provincia y plaza de Zamora al Brigadier de infantería D. Francisco Fisac y Rodriguez.

Relevando del Gobierno militar de la provincia de Santander al Mariscal de Campo D. Nicolás Sanz y Soto.

Nombrando para dicho destino, en comision, al Brigadier de infantería Don Facundo Enriquez y Luque.

Relevando del cargo de Ayudante Secretario del Gobernador militar de la provincia de Huesca al segundo Comandante de infantería D. Ramon de la Cadena y Martinez.

Nombrando para dicho destino al Comandante D. Martin Senespleda Asprer.

Disponiendo que el Brigadier de infantería D. Enrique Enriquez y Garcia, Ayudante de Campo del Sr. Capitan general de Ejército D. Ramon Maria Narvaez, Duque de Valencia, pase á situacion de cuartel por no ser compatible el cargo que desempeña con la clase á que pertenece.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en mandar que D. Luis Alvarez, Vicepresidente de la Junta de Clases pasivas, se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda durante el tiempo que el actual Subsecretario D. Francisco Douoso Cortés emplee en el uso de la licencia que tiene concedida para restablecer su salud.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en admitir la dimision que del empleo de Director general, Presidente en comision, de la Deuda pública ha presentado D. Luis Maria Pastor, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Garcia Barzanallana, Director general de Aduanas, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha servido este empleo.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en nombrar Director general de Aduanas á D. Lorenzo Nicolás Quintana, que lo es de Rentas Estancadas.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en nombrar Director general de Rentas Estancadas á D. Fernando Zappino, que lo es de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en nombrar Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas á D. Manuel Maria Yañez Rivadeneira, Director general cesante de Bienes nacionales.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Bautista Trúpita, Director general de Contribuciones, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en nombrar Director general de Contribuciones á D. Esteban Leon y Medina, Director general cesante de Rentas Estancadas.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en admitir la dimision de su empleo que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Victorio Fernandez Lazcoiti, Director general de Contabilidad, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en nombrar Director general de Contabilidad á D. Manuel Maria de Ubagón. Director cesante de la Caja general de Depósitos.
Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en admitir la dimision de su empleo que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Mariano de Zea, Director general de Loterías, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo, y debiendo volver á la clase de jubilado en que se encontraba cuando le fué conferida en comision la propia Direccion.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Director general de Loterías á D. Manuel Maria Hazas, cesante del mismo empleo.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

(Gaceta núm. 184.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION Á S. M.

SENORA: El empleo de Brigadier de infantería y caballería, tanto por razon de su categoria en el ejército, como por la indole de los cargos que le están asignados, tiene una importancia que no puede ocultarse á la alta penetracion de V. M.

Persuadido el Ministro que suscribe de que al desacierto en la eleccion de los ascendidos pueden seguirse perjuicios de suma trascendencia para el servicio cree de necesidad, no solo poner un correctivo al abuso, sino que un maduro exámen del mérito y circunstancias de los que hayan de ser promovidos garantice el acierto de su eleccion: en su consecuencia, tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Julio de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Artículo único. El ascenso al empleo de Brigadier de infantería ó caballería no podrá verificarse en lo sucesivo sin previo acuerdo de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 1.º de Julio de 1858.

Relevando del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva al Mariscal de Campo D. Antonio Garrigó y Garcia de la Calle.

Nombrando para dicho destino al de igual clase D. Enrique O'Donnell y Joris.

Relevando del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Valencia al Mariscal de Campo D. Carlos Jauch y Condamy.

Nombrando para dicho destino al de igual clase D. José Villalobos y Soto.

Relevando del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Granada al Mariscal de Campo D. José Fernan-

dez Cendrera y Mortela.

Nombrando para dicho destino al de igual clase D. Carlos Jauch y Condamy.

Relevando del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Extremadura al Mariscal de Campo D. Ramon Angles y Egerique.

Nombrando para dicho destino al de igual clase D. Rafael Acedo Rico y Amat, Conde de la Cañada.

Relevando del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Burgos al Mariscal de Campo D. Pascual Real y Reina.

Nombrando en comision para dicho destino al Brigadier de Caballería Don Juan Gallardon y Rodriguez.

Relevando del cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Lérida al Mariscal de Campo D. Ramon Solano y Llanderal.

Nombrando en comision para dicho destino al Brigadier de infantería D. José Garcia de Paredes y Losada.

Relevando del cargo de Comandante general del Campo de Gibraltar al Mariscal de Campo D. José Rodriguez y Soler.

Nombrando para dicho destino al de igual clase D. Eugenio Muñoz y Castro.

Nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de las Islas Canarias al Mariscal de Campo D. Eduardo Fernandez San Roman.

Relevando del cargo de Gobernador militar de la provincia de Ciudad Real al Brigadier de infantería D. Luis Lemmi y Demandre de la Brecha.

Nombrando para este destino al Brigadier de infantería D. José Morcillo y Ezquerro, que se halla sirviendo el Gobierno militar de Melilla.

Nombrando para el Gobierno militar de Melilla al Brigadier de infantería D. José de Reina y Frias.

Relevando del cargo de Gobernador militar de la plaza de Vigo y provincia de Pontevedra al Brigadier de infantería D. Hilario Alonso Cuevillas y Remon.

Relevando del cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Zamora al Brigadier de infantería D. Hipólito Redondo y Hernandez.

Relevando del cargo de Gobernador militar de la provincia de Huesca al Brigadier de infantería D. Salvador Damato y Mauri.

Nombrando para este destino al Brigadier de caballería D. Domingo Senespleda y Asprer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion ha presentado D. Juan de la Cruz Osés, y en declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho destino, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.
Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion á D. Juan Lorenzana, Jefe de la Seccion de Administracion que ha sido en el mismo Ministerio y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Mariano Herrero, Director general de Administracion, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en nombrar Director general de Administracion á D. Antonio Cánovas del Castillo, Gobernador que ha sido de de la provincia de Cádiz.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Dionisio Gaiuza, Director general de establecimientos penales, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en nombrar Director general de Establecimientos penales á D. Joaquin Escario, Gobernador que ha sido de varias provincias de primera clase.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gac. núm. 185.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En virtud de las razones que me ha expuesto mi Ministro de la Gobernacion, oido el Consejo Real, sobre la conveniencia de reformar en alguna de sus disposiciones el reglamento de 30 de Diciembre de 1846 para proceder dicho cuerpo en los negocios contenciosos de la Administracion, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se tendrá por abandonado todo pleito cuyo curso desde la publicacion del presente Real decreto en adelante se detenga durante un año por culpa de las partes interesadas. En este caso declarará el Consejo caducada la demanda y consentida la órden gubernativa que hubiese motivado el pleito.

2.º En los pleitos detenidos por el tiempo señalado en el artículo anterior y cuya detencion haya comenzado antes de la publicacion de este Real decreto, fijará el Consejo un plazo prudencial, atendiendo á las circunstancias de cada asunto. Si durante este plazo no promoviesen el curso de un pleito detenido cualquiera de las partes, se entenderá que ambas desisten de sus respectivas pretensiones, y el Consejo declarará igualmente caducada la demanda.

3.º Las reglas anteriores no son aplicables á los pleitos en que uno ó mas particulares litiguen con la Administracion.

4.º Se guardará lo dispuesto por el artículo 275 del reglamento, solo cuando el heredero aproveche por todo el tiempo que la ley le concede el beneficio de deliberar. En otro caso, la suspension de los términos por muerte de alguna de las partes será de 30 dias, contados desde que el heredero, expresa ó tácitamente, hubiese aceptado la herencia, á no ser que desde la aceptacion

faltasen menos de 30 dias para concluir el tiempo por el que la ley concede el expresado beneficio.

5.º Admitida la apelacion por un Consejo provincial, este remitirá siempre los autos originales al Consejo Real, quedándose con el testimonio necesario para llevar á efecto la sentencia, si no hubiere acordado expresamente suspender la ejecucion.

6.º Cuando el Consejo provincial no admita una apelacion, podrá la parte interesada recurrir en queja ante el Consejo Real. Interpuesto en forma este recurso, la Seccion de lo Contencioso mandará al Consejo provincial que informe con justificacion, y en vista de todo confirmará ó revocará la providencia del inferior.

7.º El demandado podrá contestar á la demanda en el mismo escrito en que proponga excepcion dilatoria, ó en escrito separado, siempre que los presente dentro del término de 20 dias que señala el reglamento.

Las excepciones dilatorias no interrumpirán el curso ordinario de la demanda interin no recaiga providencia favorable á alguna de ellas.

8.º En los negocios de primera y única instancia ante el Consejo se reservará al Pleno la consulta sobre cualquiera excepcion de incompetencia.

9.º La misma regla se guardará en segunda instancia cuando se funde la declinatoria en el supuesto de que el asunto corresponde á la jurisdiccion ordinaria ó á cualquier otra jurisdiccion especial.

Cuando la declinatoria se funde en que el negocio corresponde á la Administracion activa ó en cualquier otro motivo que no sea el anteriormente expresado, fallará la Seccion lo que estime justo.

10. La Seccion de lo Contencioso fallará tambien, sin ulterior recurso, estimando ó desestimando las excepciones de litis-pendencia y de falta de personalidad.

11. El término para dictar ó consultar sentencia definitiva empezará á correr desde el dia en que acabe la vista del pleito.

12. En los Reales decretos que se expidan para cada pleito se expresarán los nombres de los Consejeros que hubieren tomado parte en la consulta elevada al Gobierno.

13. Los Consejos provinciales, en todos los casos no comprendidos en su reglamento de 1.º de Octubre de 1845, observarán:

Primero. El reglamento del Consejo Real con las disposiciones posteriores que le suplen ó modifican.

Segundo. El derecho comun.
14. Seran obligatorios para todos los Ministerios y aplicables á las resoluciones de los mismos las disposiciones dictadas respecto del de Hacienda en mi Real decreto de 21 de Mayo de 1853.

15. El reglamento de 30 de Diciembre de 1846 se entenderá derogado en lo que no esté conforme con el presente decreto.

Dado en Aranjuez á veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gac. núm. 180.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 298.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice, con fecha 11 de Junio anterior, lo siguiente:

«Ha llamado la atencion de la Reina

En 23 de Junio anterior me dice el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, lo siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Director general de Aduanas y Aranceles lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta hecha por V. I. á este Ministerio en 20 de Mayo último, manifestando si habria lugar á que se modificase la Real orden de 17 de Marzo de este año, por la que se da la prelación para la sustitucion de los Gobernadores de las provincias en la parte económica á los Administradores principales de Hacienda pública, puesto que el que lo es de Aduanas de Santander ha recibido con posterioridad á aquella declaración la categoría de Jefe de Administracion de cuarta clase, mientras que el Administrador de Hacienda pública solo tiene la de Jefe de negociado de segunda clase. En su vista, y considerando que la alteracion que el presupuesto vigente ha introducido para retribuir los servicios de los Jefes del ramo de Aduanas no ha dado mas importancia á estos destinos: considerando que las atribuciones que ejercen ciertos funcionarios no suelen estar algunas veces armonizadas con el sueldo: considerando que el mayor ó menor número y trascendencia de las atribuciones de los empleados no puede ni debe regularse por el haber que disfrutan: considerando que en la cuestion promovida por el Administrador de Aduanas de Santander es indisputable la superioridad que reasume el Administrador principal de Hacienda pública, apoyada por otra parte y con repetición en los preceptos legales que en la materia rigen; la Reina (que Dios guarde) se ha servido declarar subsistente y en toda su fuerza y vigor lo resuelto en la Real orden de 17 de Marzo anterior, y que para alejar dudas en lo sucesivo se entienda que en todos aquellos casos en que la Hacienda haya de ejercer su representacion y no esté de antemano prevenido de una manera precisa ó llamado nominalmente quien ha de ejercerla, sino que se exprese que ha de desempeñar esa funcion el Jefe mas caracterizado de ella en la provincia, sea y se entienda que es el Administrador de Hacienda pública, aun cuando disfrute de menor sueldo que el de otros ramos especiales.—De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos.—De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad y conocimiento de las oficinas del Estado. Santander 5 de Julio de 1858. José Maria Palarea.

CIRCULAR NUMERO 302.

Requisitoria de captura.

Por el Juzgado de primera instancia del partido de Villacarriedo se reclama la captura de Manuel Ortiz Gomez, natural de la Vega de Pas, cuyas señas se expresan á continuacion. En su consecuencia los Alcaldes de esta provincia, Comandantes de la guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practicarán las mas activas diligencias para averiguar el paradero del referido Ortiz Gomez, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del indicado Juzgado. Santander 5 de Julio de 1858.—José Maria Palarea.

Señas del procesado.

Edad 27 años, estatura regular, color moreno encarnado, pelo negro: viste pantalon y chaqueta de paño ó pana, con sombrero chambergo.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado, por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar, el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

SANTANDER.

Núm.º de salida de las liquidaciones.	NOMBRES.
52212....	D.ª Tomasa Alonso Rodríguez.
52215....	D.ª Josefa Martinez Nuño.
53747....	D.ª Escolástica Gomez Herran.
53748....	D. Manuel Sainz Trapaya.
53749....	D. Ramon Samano.

Madrid 16 de Junio de 1858.—V.º B.º—El Director general, Presidente en comision, L. Pastor.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

MINAS.

DON JOSÉ MARIA PALAREA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo y otros metales nombrada Santa Ana, presentada en este Gobierno por D. Francisco Alday, he acordado con fecha de este dia y sin perjuicio de tercero, lo que sigue:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de la Cottonilla, término de Castro-Urdiales, Ayuntamiento de id.: linda al Saliente, Poniente y Norte con el mar; y Mediodia con casa de D. José Maria Carranza.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 3 de Julio de 1858.—El Gobernador, José Maria Palarea.

DON JOSÉ MARIA PALAREA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo y calamina nombrada Crescenciana, presentada en este Gobierno por D. Francisco Alday, he acordado con fecha de este dia y sin perjuicio de tercero lo que sigue:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anu-

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Numero que hay en cada pueblo y su término de

ESTADISTICA DE 1857.

PROVINCIA DE.....

ESTABLECIMIENTOS DE	ESTADISTICA DE 1857.																			
	Partidos judiciales.	Pueblos.	Beneficencia.	Sanidad.	Industria.	Comercio.	Artes.	Oficios.	Industrias pladoras.	Operarios.	Braceros.	Pobres.	Industrias.	Agrico-Industrias.	Domésticos.	Fabriles.	Industriales.	Artes y Oficios.	Diversas.	OBSERVACIONES.

(q. D. g.) el excesivo número de empleados, dependientes de los ramos de Beneficencia y Sanidad, que hay con licencia temporal, y como por este Ministerio se hayan autorizado muy pocas, se ha servido disponer S. M. que prevenga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, no conceda licencia alguna, para esta Corte á dichos empleados, sino en casos de conocida urgencia, cuando se trate de las que en el círculo de sus atribuciones, puede V. S. otorgar, y que sea muy parco en la concesion de las que para otros puntos le pidieren, pues siendo tan limitado el número de funcionarios que hacen el servicio de Beneficencia y Sanidad se perjudican gravemente los intereses públicos, permitiendo ese apartamiento de sus empleos á individuos que son en ellos tan necesarios.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos que correspondan. Santander 5 de Julio de 1858.—José Maria Palarea.

CIRCULAR NUMERO 299.

En 22 de Junio anterior me dice el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda lo que copio:

«La Reina (q. D. g.), en virtud de la consulta que con motivo del establecimiento de las nuevas Administraciones principales de Rentas estancadas de provincia ha elevado V. S. á este Ministerio se ha dignado resolver, como medida general, que los Jefes de aquellas dependencias sustituyan á los Gobernadores de provincia en la parte económica en defecto de los Administradores principales de Hacienda pública; y que en este mismo caso, ó sea cuando la Administracion de Hacienda pública se encuentre vacante, ó que no estándolo el Administrador no ejerza sus funciones por ausencia ó enfermedad, corresponde á los Oficiales interventores de las propias Administraciones el conservar, como una de las funciones en que á sus inmediatos Jefes suceden, la primera de las tres llaves del arca en que se custodian los caudales de las Tesorerias, y no á los referidos Administradores de Estancadas. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los mismos fines.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad y conocimiento de las oficinas del Estado. Santander 5 de Julio de 1858.—José Maria Palarea.

CIRCULAR NUMERO 300.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Reclamando varias noticias para formacion de una estadística de Beneficencia.

Para dar cumplimiento á una Real orden de 17 de Mayo anterior sobre formacion de estadística de Beneficencia y Sanidad, que me ha sido comunicada, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitirme á la mayor brevedad, un estado arreglado al modelo inserto al pié de esta circular y comprensivo de las noticias que en él se piden, esperando de su celo por el bien del servicio, secundarán con actividad é inteligencia los deseos de la superioridad. Santander 2 de Julio de 1858.—José Maria Palarea.

en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Lera, término de Castro-Urdiales, Ayuntamiento de id.: linda al Mediodía con el barrio de Pando; Nordeste hacienda de D. Juan Bautista Llano; Poniente hacienda y casa de D. Florentino de Biscochea; Saliente con el camino.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 5 de Julio de 1858.—El Gobernador, José María Palarea.

DON JOSÉ MARIA PALAREA,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada *San Sebastian*, presentada en este Gobierno por D. Jacinto Massol, he acordado con fecha de este día y sin perjuicio de tercero, lo que sigue:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de callejón del Prao, término de Sámano, Ayuntamiento de id.: linda al Saliente con heredad de D. Victor de las Llamosas; Mediodía con la ermita que fué de San Sebastian; Poniente con el caserío y Molino de Manuel de Llano y Alcedo; y Norte con rebollar de herederos de D. Manuel de la Herran.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 1.º de Julio de 1858.—El Gobernador, José María Palarea.

DON JOSÉ MARIA PALAREA,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina y otros metales, nombrada *Resurreccion*, presentada en este Gobierno por D. Juan Ramon Savin, he acordado con fecha de este día y sin perjuicio de tercero, lo que sigue:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Recamano, término de Mioño, Ayuntamiento de Sámano: linda por el N. y N. E. con hacienda de Manuel Bagueola; por E. con id. de D. Hilario Ortiz, vecino de Mioño; por el S. otra de D. Matias Grijalba; y por el O. Doña María de Herran, viuda y vecina de Castro-Urdiales.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 1.º de Julio de 1858.—El Gobernador, José María Palarea.

DON JOSÉ MARIA PALAREA,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo y otros

metales nombrada *Santa Bárbara*, presentada en este Gobierno por D. Francisco Alday, he acordado con fecha de este día y sin perjuicio de tercero, lo que sigue:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Hornas, término de Sámano, Ayuntamiento de id.: linda por Saliente con Hornas; Poniente con barrio de Somazo; Mediodía el Poyo; y Norte con camino que va al barrio de Somazo.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 1.º de Julio de 1858.—El Gobernador, José María Palarea.

DON JOSÉ MARIA PALAREA,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de cobre y otros metales nombrada *La Asturiana*, presentada en este Gobierno por D. Francisco Alday, he acordado con fecha de este día y sin perjuicio de tercero, lo que sigue:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de río de Seujorsa, término de Otañes, Ayuntamiento de Sámano: linda al Saliente con el monte de Sal Rodrigo; Poniente monte de Seujorsa; Mediodía con el río y cañada de Seujorsa.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 2 de Julio de 1858.—El Gobernador, José María Palarea.

DON JOSÉ MARIA PALAREA,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo y demas metales nombrada *Esperanza*, presentada en este Gobierno por D. Jacinto Massol, he acordado con fecha de este día y sin perjuicio de tercero, lo que sigue:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Poso de la Suma, término de Santillan, Ayuntamiento de Castro-Urdiales: linda al Saliente con el pueblo de Santillan; Mediodía con el pico mayor de la Peña de Vallagon; Norte con hacienda y casa de D. Francisco de Llantada; Poniente con la rastra que sube á los castaños de San Nicolás.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 2 de Julio de 1858.—El Gobernador, José María Palarea.

DON JOSÉ MARIA PALAREA,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de cobre y otros metales nombrada *Santa Rosaura*, presentada en este Gobierno por D. Francisco Alday, he acordado con fecha de este día y sin perjuicio de tercero, lo que sigue:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto del Charco, término de Mioño, Ayuntamiento de Sámano: linda al Saliente, con Peña de la Rubia; Poniente y Mediodía con camino real, y Norte con el mar.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 5 de Julio de 1858.—El Gobernador, José María Palarea.

Providencias judiciales.

Don Juan Antonio Torreiro, licenciado en jurisprudencia, juez de paz del tercer distrito de esta capital, ejerciendo la jurisdicción ordinaria por estar indispuerto el Sr. Juez de primera instancia propietario etc.

Hago saber: Que el día diez y seis de Julio próximo y su hora de las diez se rematarán en el local de Audiencias de este juzgado cinco casas que forman línea, señaladas las cuatro con los números veinte y ocho, treinta, treinta y dos y treinta y cuatro, radicantes en la acera del sur de la calle de San Francisco, y la otra que no tiene número y si la entrada principal por la de la Puerta la Sierra de esta ciudad, con sus patios á la parte del mediodía, dos tejadas vanas y su huerta que mide quince mil ciento veinte pies cuadrados y dentro de la cual se hallan construidos cimientos para una casa; linda todo por el Norte espesada calle de San Francisco, mediodía la calle de Atarazanas, nordeste la dicha de la Puerta la Sierra, y poniente casas de herederos de D. José Sañudo Lopez y las de los de D. José Perez Marañon, tasado todo en la cantidad de un millón trescientos veintinueve mil trescientos cincuenta y tres rs. vn.: no se admitirá postura que no cubra la tasación; pero á condición de pagarse la totalidad en que se subasten, previa la suficiente garantía en cuatro plazos de á cuatro meses cada uno de ellos á contar desde el otorgamiento de la escritura, pagando el interés de cuatro por ciento anual; cuyas fincas se subastan de conformidad y á solicitud del curador para pleitos de los hijos de D. Vicente Trueba Cosío, de su viuda Doña Tomas Torres, y de los acreedores hipotecarios que resultan en el juicio de testamentaria á bienes de expresado Don Vicente Trueba. Quien apetezca enterarse de mas datos acuda á la Escribanía del actuario. Y para que llegue á noticia del público expido el presente para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia. Dado en la ciudad de Santander á 26 de Junio de 1858.—Juan Antonio Torreiro.—Por disposición de S. S.ª, Genaro Sierra.

D. Juan Antonio Torreiro, Licenciado en jurisprudencia, Juez de paz del tercer distrito de esta capital ejerciendo la jurisdicción ordinaria por estar indispuerto el Sr. Juez de primera instancia propietario etc.

Hago saber: Que el día 20 de Julio próximo y su hora de las diez, se rematará en el local de Audiencias de este Juzgado una casa de suelo á cielo compuesta de cinco tiendas, cuatro habitaciones, con sus correspondientes leñeras en el desván, sita en la calle de Puerta la Sierra de esta capital señalada con el número 5, con cuya calle linda al Oeste; al Este medianería de la casa de D. N. Vierna; al Sur la calle de S. Francisco, y al Norte el Callejón llamado de Pascual; en la cantidad de cuatrocientos mil reales vellon; no se admitirá postura que no cubra la expresada cantidad; pero á condición de pagarse la totalidad en que se subaste previa la suficiente garantía, en cuatro plazos de á cuatro meses cada uno de ellos á contar desde el otorgamiento de la escritura abonando el rematante un interés de cuatro por ciento anual; cuya finca se subasta de conformidad y á solicitud del curador para pleitos de los hijos de D. Vicente Trueba Cosío, de su viuda Doña Tomas Torres, y de los acreedores hipotecarios que resultan en el juicio de testamentaria á bienes de expresado D. Vicente Trueba. Quien apetezca enterarse de mas datos acuda á la Escribanía del actuario. Y para que llegue á noticia del público expido el presente para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia. Dado en la ciudad de Santander á 26 de Junio de 1858.—Juan Antonio Torreiro.—Por disposición de S. S.ª, Genaro Sierra.

Ayuntamiento de Valdáliga.

El día 10 del próximo mes de Agosto y hora de las dos de su tarde se rematarán en la casa consistorial y bajo mi presidencia veinte robles concedidos al pedáneo de Tejo por Real orden de 17 de Julio del año próximo pasado. En la inteligencia que la cantidad menor admisible será la de mil setecientos veinte y cuatro reales á que asciende su tasación segun la citada Real orden de concesión, que no se admitirá postura que no comprenda las leñas cortezas y maderas, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto 15 días antes de la subasta en la Secretaría del Ayuntamiento.

Compañía de minas y fundiciones de la provincia de Santander.

Repartición de beneficios.

Los accionistas quedan prevenidos que el 1.º de Julio de 1858, se pagará 25 francos por cada acción á cuenta sobre el dividendo de la explotación corriente en casa de los Señores Becht Thomas y Compañía, banqueros en Paris; y los que no hubiesen aún recibido el dividendo de 50 frs. 80 cs. correspondiente al mes de Enero de 1858, pueden recibirlo igualmente en casa de los mismos banqueros.

PARA LA HABANA.

Del 1.º al 5 del próximo Setiembre si el tiempo lo permite, saldrá para dicho puerto el bergantín *Victoria*, su capitán D. Patricio Mejon. Admite pasajeros y se les dará el esmerado trato de costumbre. Le despacha su armador Don Pedro Mejon en la Plaza de Atarazanas, número 14, y darán razon en la corredería de D. Juan de Orbe, Pescadería. Santander 5 de Julio de 1858.